



Auto Interlocutorio No. 584
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDRES MAURICIO MEDINA CRUZ
Demandado: ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA
Radicación: 760014003008202100207

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido con lo requerido en providencia del 05 de octubre de 2021, esto es, **allegar la diligencia de notificación efectiva de que trata el artículo 292 del C.G.P., de su contraparte.**

De tal modo que, resulta improcedente haber allegado nuevamente la notificación personal concerniente al art. 291 ibídem, siendo que el Despacho ya había dado por surtida dicha diligencia; en tal sentido, es más que pertinente continuar con la actuación subsiguiente, notificando por aviso al señor **ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA.**

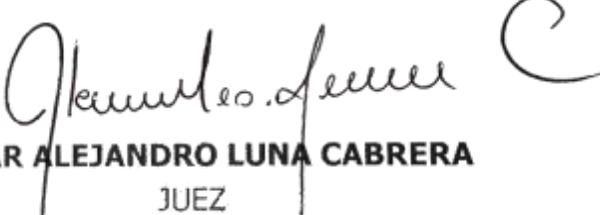
1.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a llevar a cabo lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1767 del 05 de octubre de 2021 y publicado en estado No. 119 del 06 de octubre de 2021 notificando efectivamente al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **055**

Fecha: **MAY.16.2022**  S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f579359ff27af7d420f3da3905d29ee433df05b1a439f7b0ec79643c30ddca**
Documento generado en 13/05/2022 03:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**